



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1062

Bogotá, D. C., viernes, 17 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA CONCEPTO PREVIO PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL DISTRITO PETROQUÍMICO, PORTUARIO Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2017 SENADO

por medio del cual se otorga la categoría de distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander.

Bogotá, D. C., noviembre de 2017

Honorable Senador

JORGE PRIETO RIVEROS

Presidente

Comisión Ordenamiento Territorial del Senado

Ciudad

Referencia: **Informe de Ponencia Concepto Previo para la Categorización del Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander, al Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado**

Honorables Congresistas:

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de las Leyes 5ª de 1992, 1454 de 2011 y 1617 de 2013, se rinde informe de concepto previo favorable al proyecto de ley, en los siguientes términos:

ORIGEN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

1. INTRODUCCIÓN

El Proyecto de ley número 54 de 2017, *por medio del cual se otorga la categoría de*

distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander, fue presentado a consideración de la Corporación por los honorables Senadores Jorge Enrique Robledo y Juan Manuel Galán, el pasado 31 de julio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017. El proyecto original está compuesto por 3 artículos incluido el de vigencia.

Este proyecto tiene por objeto categorizar al actual municipio de Barrancabermeja como Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico, señalando que se someterá en adelante al régimen previsto por la Ley 1617 de 2013, así como a las demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan. Lo anterior, con el ánimo de potencializar este municipio en sectores estratégicos como son la actividad petrolera, el impulso en la actividad petroquímica, la nascente actividad portuaria a través de su riqueza natural y, por supuesto, su potencial turístico.

Partiendo de la consagración constitucional que ampara la regulación de los distritos como figura integrante de la organización territorial del Estado colombiano, conviene citar como disposiciones relacionadas con el tema, nuestra Carta Constitucional que en su artículo 1 contempla que “*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales*”. Adicionalmente, el artículo 286 afirma que “*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*”, y el artículo 287 dice que “*Las entidades*

territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

Como desarrollo de las normas constitucionales, se promulgó la Ley 1454 de 2011, “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones*”, que en su Capítulo III, establece las competencias en materia de ordenamiento del territorio. Exactamente el artículo 29 de la ley, reza en su numeral 3 “*De los Distritos Especiales a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas*”.

Posteriormente mediante la Ley 1617 de 2013, se expidió el “*Régimen para los Distritos Especiales*”, norma que en su artículo 8° consagra los requisitos legales vigentes, para la creación de distritos. Como parte de los requisitos, se establece que se presentará “*Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente*”.

Conforme con la norma transcrita y la designación de ponentes realizada por parte de la Comisión, nos corresponde rendir el concepto dentro del proceso de categorización de una entidad territorial de Municipio a Distrito.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, las disposiciones tendientes a la transformación de la entidad Municipal en una de orden Distrital, corresponden con los lineamientos de la Ley 1454 de 2011, que en su artículo 3°, define los principios rectores del ordenamiento territorial, así:

“Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado

hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

*Diversidad. El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana”*¹.

Por su parte, la legislación territorial prevé en su artículo 21 los Objetivos Generales, así:

*“La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal”*².

Posteriormente se promulgó la Ley 1617 de 2013, que establece que los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

Para su constitución incluyó una serie de requisitos consignados en el artículo 8° de la ley, que se enuncian a continuación en contraste con una columna de análisis de cumplimiento:

¹ Ley 1454 de 2011. Disponible en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145428062011.pdf>

² Ley 1454 de 2011. Disponible en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145428062011.pdf>

Ley 1617 de 2013 artículo 8°. Requisitos <i>para la creación de</i> <i>distritos.</i>	ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La ley podrá decretar la formación de nuevos Distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:</p> <p>1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o que se encuentren ubicados en zonas costeras, <u>tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura</u>, sea municipio capital de departamento o fronterizo.</p>	<p>El municipio de Barrancabermeja cuenta con una privilegiada posición geográfica a orillas del río Magdalena que le ha permitido desarrollar una estructura portuaria de nivel internacional, que actualmente se encuentra en operación y que movió más de 1.5 millones de toneladas de carga seca y aproximadamente 3 millones de toneladas de carga líquida en el primer semestre de 2015.</p>
<p>2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo Distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p>	<p>Posterior a la fecha de radicación del proyecto de ley, se solicitó a la Comisión de Ordenamiento Territorial el día 17 de septiembre de 2017 concepto previo sobre el Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado.</p> <p>A la fecha el concepto no ha sido remitido a la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.</p>
<p>3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos Distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.</p>	<p>El Concejo Municipal de Barrancabermeja en sesión del 10 de octubre de 2017 profirió el Acuerdo número 010 del 29 de octubre de 2016, “<i>por el cual se expide concepto previo y favorable para la creación del municipio de Barrancabermeja, como Distrito petroquímico, portuario y turístico</i>”.</p>

Expuesto lo anterior, y dado el cumplimiento de la mayoría de los requisitos que contempla la ley para convertir a Barrancabermeja en Distrito petroquímico, portuario y turístico, afirmamos lo siguiente: 1) al examinar la ubicación geográfica del municipio de Barrancabermeja encontramos que se ubica en una zona limítrofe con el río Magdalena y tiene alto potencial para el desarrollo de puertos y para el turismo; 2) presentación del documento actual mediante el cual el ponente de Senado presenta concepto previo favorable para la creación del distrito, y 3)

que el requisito del numeral 3 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 se encuentra cumplido con el Acto Administrativo expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el cual emite concepto previo y favorable para la creación del Distrito en mención.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

a) CONSIDERACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA DE DECRETAR LA FORMACIÓN DEL NUEVO DISTRITO

Barrancabermeja es un municipio de primera categoría que se encuentra ubicado en el departamento de Santander, conforme los datos del censo del DANE de 2005, en 2014 su población proyectada, fue de 300.000 habitantes de los cuales el 49,2% eran hombres y el 50,8 % eran mujeres; limita con el Norte con el Municipio de Puerto Wilches, al Sur con los Municipios de Puerto Parra, Simacota y San Vicente de Chucurí, al Oriente con el Municipio de San Vicente de Chucurí y Girón, y al Occidente con el río Magdalena³.

Este municipio es un puerto fluvial sobre el río Magdalena, y la capital de la región del Magdalena Medio. Es la segunda ciudad más importante de Santander. Y es depositaria del único Cristo Petrolero del país.

Su actividad económica se concentra actualmente en la industria petrolera, siendo elegida como la sede central de la empresa Ecopetrol, la refinería más grande del país. A continuación, presentamos una tabla que nos muestra la magnitud del aporte de la industria del petróleo a la economía local.

Tabla 1. Aporte de la industria del petróleo a la economía local^[13]

El valor de la economía de Barrancabermeja	15 billones
Aporte de la industria del petróleo a la economía	10,5 billones
Valor de la economía sin industria petrolera	4,5 billones

Como lo refleja el gráfico anterior la industria del petróleo representa el 70% de la economía local, que dada la caída de los precios del petróleo sufrió un fuerte impacto negativo. En particular, la ciudad de Barrancabermeja recibió la afectación de la caída de los precios del petróleo, lo que llevó a que sus empresas en el año 2015, redujeron en un 35% la contratación de mano de obra, y el mercado laboral, pasó de una tasa de desempleo del 19,9%, en el 2013 a un ascenso en el año 2015 al 23%. En otras palabras, se despidieron alrededor de 2.535 trabajadores que laboraban en Ecopetrol en la

³ http://www.guiarte.com/destinos/americadel-sur/poblacion_colombia_barrancabermeja.html

región⁴ y la ocupación hotelera descendió en un 50%, según Cotelco⁵.

Es importante mencionar que dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Santander nos Une” 2016-2019, se encuentra consignado como objetivo estratégico el tema de desarrollo, competitividad y productividad. Así, se establece como meta el impulsar el crecimiento y desarrollo regional sostenible, a partir de la generación de valor agregado, con un enfoque hacia la internacionalización de la economía santandereana⁶. Dentro de la misma meta, se establece la creación de un Distrito Petrolero, Petroquímico y Portuario en Barrancabermeja.

Se puede evidenciar entonces, cómo el Gobierno Departamental contempla como una de sus metas para el desarrollo y fortalecimiento de la competitividad en Santander, la creación del Distrito de Barrancabermeja como un soporte para impulsar, fortalecer y consolidar la economía local y departamental.

Adicionalmente el proyecto del Puerto Privado Internacional de Barrancabermeja de uso público, actor estratégico para el desarrollo portuario de esta ciudad es llevado a cabo por la multinacional Impala Colombia y representa una oportunidad inigualable para nuestro país, porque le permitirá insertarse efectivamente en los mercados globales, diversificando su capacidad exportadora. El terminal portuario, cuya construcción comenzó en 2013 cuenta con cinco subterminales con capacidad para almacenar 30 mil toneladas de graneles sólidos en sus dos silos horizontales, 720 mil barriles para hidrocarburos y 50 mil toneladas de carbón. Además, tiene dos depósitos, uno de 7.500 m² y otro de 2.700 m², para el manejo de contenedores y carga general, respectivamente.

Impala busca la transformación del río Magdalena en una ruta altamente competitiva, para lo cual invirtió millones de dólares en un moderno sistema integrado de transporte multimodal que conectará, a lo largo de esta vía y con el terminal portuario, operaciones terrestres y fluviales. Todo esto mejorará significativamente la capacidad de movilización de mercancías importadas hacia los centros de consumo y la competitividad exportadora de petróleo y carbón⁷.

Otro de los fundamentos para que Barrancabermeja se transforme en Distrito Turístico son los diversos sitios y atractivos para que visitantes nacionales e internacionales conozcan la cultura y diversidad que existe en el municipio, algunos de ellos son:

- Museo del Petróleo Samuel Schneider Uribe, en donde se encuentra la historia de la extracción del petróleo desde los años 20 hasta la actualidad en la región del Magdalena Medio colombiano⁸.
- Paseo Yuma en donde se encuentran monumentos en poliéster con limadura de bronce, elaborados por el maestro Héctor Lombana, quien con sus propias manos hizo realidad la historia de la fauna y la flora de Barrancabermeja representados en felinos, iguanas, garzas, tortugas, chiguüiros⁹.
- Paseo de la Cultura en donde se observan tres templetos con nombres alusivos a grandes composiciones de la música de viento o “Papayera”, y una estatua alusiva a “La Pollera Colorá”, aire musical en ritmo de cumbia que fue creada en tierras de este municipio¹⁰.

Estos son solo algunos de los diversos atractivos con los que cuenta Barrancabermeja, los cuales se deben fortalecer y proyectar para posicionar al municipio como un destino turístico nacional e internacional.

b) VENTAJAS DE BARRANCABERMEJA COMO DISTRITO

Luego de su transformación en distrito, el municipio de Barrancabermeja podrá:

- Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes; y tener con la facultad de suscribir convenios, con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para efectos de desarrollar observatorios de mercado inmobiliario.
- Manejar y administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse. En este orden de ideas, los bienes que son patrimonio de la Nación y que se encuentran localizados en la jurisdicción distrital, podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito.
- Ampliar las zonas francas industriales de servicios turísticos con el propósito de incentivar y fortalecer la actividad turística.

⁴ <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/348830-crisis-petrolera-ha-generado-2535-despidos-en-la-region>

⁵ <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/343973-la-crisis-economica-bajo-la-ocupacion-en-hoteles-50>

⁶ Plan Departamental de Desarrollo “Santander nos Une” 2016-2019”, pág. 295.

⁷ <http://www.santandercompetitivo.org/proyectos-11-m/58-puerto-internacional-de-barrancabermeja.htm>

⁸ <http://radiografiacomunitaria.blogspot.com.co/2010/11/barrancabermeja-y-sus-sitios-turisticos.html>

⁹ *Ibíd*em

¹⁰ *Ibíd*em

- Contar con la facultad para solicitar al departamento de Santander que los dineros recaudados en su circunscripción, se inviertan preferencialmente en Barrancabermeja.
- Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas y dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

4. CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, teniendo en cuenta que el objeto de este concepto es analizar la conveniencia de la transformación en Distrito del Municipio de Barrancabermeja, y que cumple con la mayoría de los requisitos, presentamos a los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial

del Senado y de la Cámara de Representantes, la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas, nos permitimos emitir **concepto previo favorable al Proyecto de ley 54 de 2017 Senado**, por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander, y solicitamos a los honorables Miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado y de la Cámara, proceder a su discusión y aprobación.

De los honorables Senadores,


JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

CONCEPTOS PREVIOS Y FAVORABLES

PROYECTO DE CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2017 SENADO

Sobre la conveniencia de crear el distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander.

Bogotá, D. C., octubre de 2017

Honorables Representantes

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial Cámara de Representantes

Doctora

ESMERALDA SARRIA VILLA

Secretaría General

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de Concepto Previo y Favorable al Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado, sobre la Conveniencia de crear el Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander.

Respetados doctores:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización

y Ordenamiento Territorial, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir y poner en consideración de esta Comisión, el proyecto de concepto previo y favorable al **Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado sobre la Conveniencia de crear el Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, Santander.**

CONCEPTO PREVIO SOBRE LA CONVENIENCIA DE CREAR EL DISTRITO PETROQUÍMICO, PORTUARIO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

1. ANTECEDENTES

1.1. Fundamento jurídico

Debemos partir de la consagración Constitucional que ampara la regulación prevista para los distritos como figura integrante de la organización territorial del Estado colombiano, al efecto conviene citar las disposiciones correspondientes con el tema que se abordará en este concepto, para definir de esta forma el marco normativo principal consignado en el artículo 1° “*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de*

sus entidades territoriales”. Artículo 286 “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”. Artículo 287 “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

La Ley 1454 de 2011, “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones*”, en su Capítulo 111, establece las competencias en materia de ordenamiento del territorio, exactamente el artículo 29 reza en su numeral 3 “*De los Distritos Especiales: a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas*”.

Mediante la Ley 1617 de 2013, se expidió por el honorable Congreso de la República el “**Régimen para los Distritos Especiales**”, norma que en su artículo 8° consagra los únicos requisitos legales vigentes para la creación de distritos. El numeral 2 del precitado artículo, requiere emitir:

“Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente”.

Conforme con la norma transcrita y la designación realizada por parte de la Comisión, nos corresponde rendir el concepto correspondiente dentro del proceso de categorización de una entidad territorial de Municipio a Distrito.

1.2. Relación del proyecto de ley, relativo a la categorización de Barrancabermeja, Santander, como Distrito Especial

Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado, “*por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, Santander*”. Presentado por los honorables Senadores Juan Manuel Galán y Jorge Enrique Robledo, ante la Secretaría General del Senado, el 31 de julio del año 2017. Publicado en la **Gaceta del Congreso** número 667 de 2017.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Cumplimiento de requisitos legales para declarar distrito especial

El proyecto de ley tiene como objeto categorizar al actual municipio de Barrancabermeja (Santander) como Distrito espacial Petroquímico, Portuario y Turístico, señalando que se someterá en adelante al régimen previsto en la Ley 1617 de 2013.

De conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, las disposiciones tendientes a la transformación de la entidad Municipal en una de orden distrital se corresponden con los lineamientos dispuestos por el artículo 3° de dicha normatividad y sobre los principios rectores del ordenamiento territorial en especial:

“Autonomía. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

Descentralización. *La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.*

Diversidad. *El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana”.*

De igual manera, se atenderán los objetivos generales de la legislación territorial previstos en su artículo 21, veamos:

“Objetivos generales de la legislación territorial. *La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división políticoadministrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas,*

asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal”.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Distritos Especiales, los distritos son “entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades

especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano”.

Así y para el ejercicio de la normativa, se han dotado a los municipios de las herramientas jurídicas para la creación de dichos distritos, las cuales se encuentran plasmadas en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, sobre las cuales hacemos su correspondiente análisis

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

<p>Artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, numeral 1: “Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo”.</p>	<p>Se estima que la refinería de Barrancabermeja se trata de la más importante del país, conforme reconoce la Agencia Nacional de Hidrocarburos. A su turno se prevé que el terminal portuario de Barrancabermeja pueda mover más de 1.5 millones de toneladas de carga y aproximadamente 3 millones de toneladas de carga líquida¹.</p> <p>De esta manera los productos generados por la refinería, así como los productos agroindustriales de la región, podrán ser trasladados vía fluvial a puertos del Caribe colombiano.</p> <p>Finalmente la ciudad de Barrancabermeja y sus alrededores tiene el potencial de convertirse en destino turístico, bien rescatando su patrimonio arquitectónico, promocionando la gastronomía, realizando eventos artísticos e incentivando la visita a las ciénagas y el río Magdalena, así como por su cercanía a la represa de Hidrosgamoso.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, numeral 3: “Concepto previo y favorable de los concejos municipales”</p>	<p>El Concejo Municipal de Barrancabermeja, a través del Acuerdo número 010 de 29 de octubre de 2016, expide Concepto Previo y Favorable para la creación del Municipio de Barrancabermeja, como Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico, sancionado por el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, el 1° de noviembre de 2016.</p>	<p>CUMPLE</p>

Por estas razones, y tomando en cuenta que el objeto de este proyecto concepto es analizar tan solo la conveniencia de transformación en Distrito del Municipio de Barrancabermeja, se estima que se CUMPLE con todos los requisitos para el análisis legislativo.

3. PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Subcomisión de Estudio, emite el presente proyecto de concepto previo y favorable al **Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado sobre la Conveniencia de Crear el Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja,**

Santander, para la consideración de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial Cámara de Representantes.


LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara
Subcomisión Proyecto Concepto


CIRÓ ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Subcomisión Proyecto Concepto

¹ <http://santandercompetitivo.org/proyectos-11-m/58-puerto-internacional-de-barrancabermeja.htm>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1062 - Viernes, 17 de noviembre de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA**PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia concepto previo para la categorización del distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander, al proyecto de ley número 54 de 2017 Senado, por medio del cual se otorga la categoría de distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander	1
CONCEPTOS PREVIOS Y FAVORABLES	
Proyecto de concepto previo y favorable al Proyecto de ley número 54 de 2017 Senado, sobre la conveniencia de crear el distrito petroquímico, portuario y turístico al municipio de Barrancabermeja, Santander	5